

Jordi Gras

## Algunas medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 20/2022: Causa de disolución por pérdidas y líneas ICO en procesos de reestructuración

El pasado 28 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

### 1. Prórroga de la moratoria relativa a la causa de disolución por pérdidas

Entre la variedad de medidas adoptadas cabe destacar la esperada prórroga para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 de la moratoria relativa a la causa de disolución por pérdidas que permitirá no tener en cuenta las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 en el cálculo del patrimonio neto a los efectos de determinar si una sociedad se encuentra en causa de disolución, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. La medida, cuyo origen debemos buscar en la crisis causada por el COVID-19, se encamina a permitir que las empresas viables puedan disponer de un nuevo plazo para tratar de normalizar su situación de deterioro patrimonial. Dicha situación de causa de disolución, sin embargo, nada tiene que ver y puede concurrir, o no, con la situación de insolvencia. En concreto, el artículo 65 del Real Decreto-ley modifica el artículo 13.1 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia estableciendo que, a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024. De esta forma, en dicho periodo sólo se apreciará la existencia de causa de disolución si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado de dichos ejercicios se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Se señala además que si, excluidas estas pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente. Esta redacción puede resultar poco clara y generar ciertas dudas interpretativas sobre los efectos de no haber compensado las pérdidas del 2020 y 2021 antes de que finalice el ejercicio 2024 pero, en todo caso, la suspensión de la causa de disolución obligatoria por las pérdidas del 2020 y del 2021 resulta de aplicación para las cuentas anuales de los ejercicios 2022 y 2023.

### 2. Líneas ICO y planes de reestructuración

Otra de las medidas del Real Decreto-ley a mencionar es la modificación de la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley Concursal, que establece la posibilidad de reestructuración de las denominadas “Líneas ICO”.

El Real Decreto-ley procede a regular con detalle la posibilidad de que en el proceso de reestructuración deba intervenir la Abogacía del Estado en representación y defensa de los créditos derivados de los avales públicos cuando el juez aprecie la existencia de conflicto de intereses o cuando, por dicho motivo, la Abogacía General del Estado, previa propuesta del ICO, entienda que la representación y defensa debe asumirse separadamente de la de los créditos de la entidad financiera. También cabrá la intervención de la Abogacía del Estado, conforme al régimen establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la intervención de sujetos originariamente no demandantes ni demandados, a requerimiento motivado del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y, en todo caso y sin necesidad de que medie dicha solicitud para oponerse a la aprobación de un convenio, a la formación de clases, impugnar la aprobación de un plan de reestructuración o cuando exista presunción de fraude o irregularidades respecto de alguno de los intervinientes en la operación de refinanciación.

Por otro lado, la modificación de la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley Concursal también exige a las entidades financieras de solicitar autorización a la AEAT para votar a favor de un acuerdo o de un plan de reestructuración cuando concurren las circunstancias establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación de clientes con Líneas ICO, incluido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021. En el momento de presentar la solicitud de autorización, las entidades financieras deberán presentar informe motivado que justifique su propuesta y certificar que la solicitud no cumple las condiciones previstas para poder beneficiarse de las autorizaciones generales recogidas en dicho acuerdo.

Por tanto, la reforma de la Disposición Adicional Octava otorga una autorización general a las entidades financiadoras para proceder al voto favorable de los planes de reestructuración cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Código de Buenas Prácticas. Paralelamente, ello puede propiciar la creación de clases específicas que incluyan aquellas Líneas ICO por las que las entidades financieras podrán votar sin necesidad de autorización previa de la AEAT.

## CONTACTOS



**Jordi Gras**  
Socio de Reestructuraciones y Concursal  
jgras@perezllorca.com  
T: +34 93 269 79 15



**Julio Lujambio**  
Socio de Corporate | M&A  
jlujambio@perezllorca.com  
T: +34 91 426 09 37

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Madrid | Barcelona | London | New York | Brussels | Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 3 de enero de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | Nueva App Pérez-Llorca

